



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.:2-2021-56013

Fecha: 2021-10-11 17:18 Proceso No.: 819423

Folios: 2

Anexos:

Destinatario: CARLOS ENRIQUE BEDOYA VALENCIA

Dependencia: Subdirección de Recursos Privados

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor(a)

CARLOS ENRIQUE BEDOYA VALENCIA

Calle 17 #16 – 56 Piso 2

carlosebedoya1962@gmail.com

Teléfono: 3134775231

Bogotá D.C.

Asunto:

Respuesta Radicado SDHT 1-2021-41426

Respuesta Traslado SDH 2021ER165190 – 2021ER165194

Respuesta Radicado Personería de Bogotá D.C. SINPROC 3001894 de 2021 / 2021-EE-0433104 del 15-09-2021

Cordial Saludo:

En atención al requerimiento ciudadano elevado por la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas, el cual fue remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH con radicado del asunto, al respecto, se procede a dar respuesta en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, de la siguiente manera:

1. Programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia.

De manera atenta le informamos que, el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia fue creado por el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)”*, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo.

En ese sentido, verificadas las resoluciones que formalizaron los listados de beneficiarios del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, se constató que su hogar no fue beneficiario del referido aporte.

Es importante aclarar que su hogar, fue sometido a validación de requisitos e información para determinar las características económicas y sociales del mismo conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento operativo del programa; así las cosas, una vez realizado el cruce de verificación de la información de su hogar registrada en la Ficha Bogotá Solidaria con ID: 20200504-T0D6J7, se tiene que



fue inhabilitado toda vez que, realizado el cálculo del índice de vulnerabilidad, este arrojó resultado 0, en consecuencia, su hogar no cumplió con lo establecido en el numeral 3.4.2 del Reglamento Operativo Arriendo Solidario – Anexo Único adoptado a través de la Resolución 238 del 05 de agosto de 2020, que sobre el particular dice:

“3.4.2 Índice de Vulnerabilidad

(...)

De esta forma, a los hogares previamente identificados por los mecanismos señalados en el numeral 2 del presente reglamento operativo, que cumplan con los requisitos, se les calculará el índice de vulnerabilidad. De igual manera el estrato socioeconómico en el que habitan los mismos será considerado como un criterio de focalización para la asignación, el cual deberá ser verificado.

De esta forma, se otorgará el beneficio a aquellos:

- Hogares cuyo estrato corresponda a 1 o 2 y cuenten con al menos una de las condiciones descritas en el cuadro anterior.*
- Hogares cuyo estrato corresponda a 3 y cuenten con al menos dos de las condiciones descritas en el cuadro anterior*

Aquellos hogares que tienen un puntaje de cero (0) en el cálculo del índice de vulnerabilidad no podrán ser beneficiarios del aporte. (...) (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la Secretaría Distrital del Hábitat efectuó todas las actividades en los términos y condiciones del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la SDHT mediante el cual se adoptó el Reglamento Operativo del programa.

Por otro lado, a este programa distrital accedieron los hogares que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente y el reglamento operativo, mientras perduró la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional y la declaratoria de calamidad pública en el Distrito Capital ordenada mediante el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, en razón a la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, *“por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.”*, culminó la calamidad pública, en consecuencia, el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia concluyó su vigencia, conforme la definió el artículo 24 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020.

2. Programa Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento.

El programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento fue creado por el Decreto Distrital 145 de 2021 *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente el canone de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional; programa reglamentado por la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo de aporte temporal solidario de arrendamiento, como modalidad arrendamiento del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*.

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento estará conformado por hasta un máximo de dos (2) pagos mensuales, cuyo monto mensual será de doscientos setenta mil pesos (\$270.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En ese sentido, verificadas las actas expedidas por el comité de asignaciones del Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento de la SDHT, se pudo constatar que a su hogar le fue asignado dicho aporte por el periodo máximo establecido en la normativa del programa, por un monto de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) cada uno, como se detalla a continuación:

No. de Aporte	No. Acta Comité De Asignaciones Del Aporte Temporal Solidario De Arrendamiento
1	Acta No. 3
2	Acta No 10

Los hogares que resulten beneficiados con este aporte serán informados por parte del operador de pagos designado por la SDHT para la dispersión de los aportes, de manera telefónica o por cualquier otro medio análogo o electrónico, que fueron beneficiarios de éste.

Por lo anterior, según el último informe del operador de pagos a su hogar, se le han realizado los siguientes giros:

No. de Giro	Lista y Fecha de Dispersión	Operador	Estado
1	Lista 3 - 23/07/2021	MOVII	PAGADO
2	Lista 10	-	Dispersado

En consecuencia, la Secretaría Distrital del Hábitat ha efectuado todas las actividades en los términos y condiciones del Decreto Distrital 145 de 2021 y la Resolución 462 del 2021 de la SDHT mediante el cual se adoptó el Reglamento Operativo del programa.

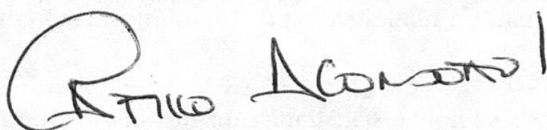
No obstante, los hogares beneficiarios pueden poner en conocimiento de esta Secretaría, los inconvenientes que se presenten en el cobro del aporte temporal solidario de arrendamiento a través de los canales de atención habilitados por la SDHT. Una vez se tienen identificados los hogares que presentan inconvenientes para retirar el referido aporte, se adelantarán todas las actividades tendientes a solucionar la situación, en aras de que los hogares beneficiarios puedan hacer uso del aporte mencionado.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, los hogares beneficiados tendrán 20 días calendario, para reclamar el beneficio, contados desde la fecha de la dispersión por el operador de pagos, pasado este plazo y cuando a través de los reportes del operador se compruebe que el hogar no pudo ser contactado o no cobró el aporte temporal solidario de arrendamiento, se programará una re dispersión para el hogar, los cuales contarán con el mismo plazo otorgado para cobrar su asignación.


Los hogares que no puedan ser contactados perderán automáticamente el beneficio. Así mismo, perderán el beneficio los hogares que no cobren el Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento dentro de los 20 días calendario, después de girada la re dispersión. Para proceder al giro del segundo aporte, se requiere que el hogar haya cobrado el último aporte dispersado.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,



Camilo Londoño Leon
Subdirector (a) de Recursos Privados
e-mail: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Privados 

Revisó: Catalina Niño Morantes – Contratista Subdirección Recursos Privados 